



FISCALIA  
GENERAL DEL ESTADO

## **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**Secretaria de Educación y  
Deporte**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

**INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **T E S I N A**

**"Análisis de la medida cautelar de Prisión Preventiva con carácter excepcional en delitos del fuero común, en Ciudad Juárez, así como su relación con los Derechos Humanos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial"**

**Para obtener el Grado de:**

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA  
DE GÉNERO**

**Postulante: HUGO ANTONIO SIGALA AVILA**

**Catedrático: DRA. MARÍA MARISELA VARGAS SALGADO**

**Ciudad Juárez, Chih. Julio de 2022**

---



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

# **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**Secretaría de Educación y  
Deporte**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

**INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

## **T E S I N A**

**“Análisis de la medida cautelar de Prisión Preventiva con carácter excepcional en delitos del fuero común, en Ciudad Juárez, así como su relación con los Derechos Humanos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial”**

**Para obtener el Grado de:**

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA  
DE GÉNERO**

**Postulante: HUGO ANTONIO SIGALA AVILA**

**Catedrático: DRA. MARÍA MARISELA VARGAS SALGADO**

**Ciudad Juárez, Chih. Julio de 2022**

---

## Resumen

Con el sistema de justicia penal de corte adversarial, se regula de manera más dinámica, práctica y eficiente, el respeto y cumplimiento a los derechos humanos por las partes integrantes en el proceso penal. La trilogía procesal, integrada por el ministerio público, la defensa y el juez, son los pilares principales para garantizar el debido proceso. Por lo que, al impartir y administrar justicia, necesariamente en algunos supuestos regulados por la norma penal, la medida cautelar aparejada en la más gravosa, es decir, la de prisión preventiva. De lo anterior, obedece la necesidad de entrar en estudio para garantizar y satisfacer la imposición de la prisión preventiva de manera justificada como medida cautelar.

En el presente trabajo la investigación que se pretende realizar es de tipo cualitativa, debido que es importante obtener un número de casos que se aplica la medida cautelar de prisión preventiva justificada y cuáles fueron los argumentos vertidos para que el juez accediera a su imposición.

Los resultados de obtendrán de una muestra de agentes del ministerio público con enfoque en litigación oral de la Fiscalía de Distrito Zona Norte, los cuales, servirán de base para formular la respectiva conclusión.

**Palabras Clave:** Derechos Humanos, Medida Cautelar, Prisión.

## **Abstract**

With the adversarial court criminal justice system, respect for and compliance with human rights by the parties involved in the criminal process is regulated in a more dynamic, practical and efficient manner. The procedural trilogy, made up of the public ministry, the defense and the judge, are the main pillars to guarantee due process. Therefore, when imparting and administering justice, necessarily in some cases regulated by criminal law, the precautionary measure coupled with the most burdensome, that is, preventive detention. From the foregoing, it is necessary to enter into a study to guarantee and satisfy the imposition of preventive detention in a justified manner as a precautionary measure.

In the present work, the research that is intended to be carried out is qualitative, because it is important to obtain a number of cases in which the precautionary measure of justified preventive detention is applied and what were the arguments made for the judge to agree to its imposition.

The results will be obtained from a sample of agents from the Public Prosecutor's Office with a focus on oral litigation of the Northern District Prosecutor's Office, which will serve as the basis for formulating the respective conclusion.

**Keywords: Human Rights, Precautionary Measure, Prison.**

## Índice

Capítulo I .....	1
Introducción .....	1
1.1 Antecedentes .....	1
1.1.1- Retos .....	2
1.1.2- Derechos Humanos .....	2
1.1.3- Medida Cautelar de Prisión Preventiva .....	3
1.2- Planteamiento del Problema .....	6
1.3- Pregunta de Investigación .....	9
1.4 Justificación .....	9
1.5 Objetivos .....	10
1.5.1 Objetivo General .....	10
1.5.2 Objetivos Específicos .....	11
1.6 Alcances y Limitaciones .....	11
1.7 Organización del Estudio .....	12
Capítulo 2 .....	13
Marco Teórico .....	13
2.1 Delito .....	13
2.1.1 Sistema Penal Acusatorio .....	14
2.1.2 Derechos Humanos, postura con la implementación de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva .....	15
2.1.2.1 Prisión Preventiva como Medida Cautelar .....	15
2.1.3 Tipicidad en los principales Delitos del Fuero Común .....	15
2.1.4 Complejidad en el tipo penal de extorsión, su pena y su exclusión como delito grave para imposición de la prisión preventiva de oficio por el máximo ordenamiento legal .....	16
Capítulo 3 .....	18
Marco contextual .....	18
3. Medida Cautelar en los Delitos del Fuero Común para el Estado de Chihuahua. ....	18
3.1 Justificación en la imposición de la Medida Cautelar en los Delitos del Fuero Común para Ciudad Juárez .....	19
Capítulo 4 .....	20
Marco Legal .....	20

Capítulo 5.....	24
Metodología.....	24
5.1 Tipo y Diseño de investigación.....	24
5.2 Planteamiento de hipótesis.....	25
5.3 Variables.....	25
5.3.1 Operacionalización de variables.....	26
5.4 Unidad de análisis.....	28
5.5 Población y muestra.....	29
5.6 Técnica de recolección de datos.....	29
Capítulo 6.....	30
Análisis y discusión de resultados.....	30
6.1- Análisis de los datos obtenidos.....	30
Conclusiones.....	37
Recomendaciones.....	40
Referencias.....	41
Anexo.....	43
Anexo 1 Instrumento aplicado.....	43

## Índice de Tablas

Tabla número 1 de Análisis variable medida cautelar.....	26
Tabla número 2 de Análisis variable prisión preventiva.....	27
Tabla número 3 Edad.....	30
Tabla número 4 Escolaridad.....	30
Tabla número 5 Antigüedad.....	31
Tabla número 6 Unidad.....	31
Tabla número 7 Pregunta número 1 del Instrumento (ver anexo 1).....	32
Tabla número 8 Pregunta número 2 del Instrumento (ver anexo 1).....	33
Tabla número 9 Pregunta número 3 del Instrumento (ver anexo 1).....	33
Tabla número 10 Pregunta número 4 del Instrumento (ver anexo 1).....	34
Tabla número 11 Pregunta número 5 del Instrumento (ver anexo 1).....	35
Tabla número 12 Pregunta número 6 del Instrumento (ver anexo 1).....	35
Tabla número 13 Pregunta número 7 del Instrumento (ver anexo 1).....	36
Tabla número 14 Pregunta número 8 del Instrumento (ver anexo 1).....	36

# Capítulo I

## Introducción

### 1.1 Antecedentes

Hoy en nuestros días, son muy significativos los avances con los que cuenta nuestro sistema actual de justicia penal, tomando en consideración las grandes reformas a los diferentes ordenamientos en los procesos penales, por la apremiante necesidad en adaptarse a la realidad que hoy nos rodea. Una de las reformas que sin lugar a duda cambio drásticamente nuestra percepción del sistema de justicia es la implementación del sistema de enjuiciamiento acusatorio adversarial, mismo que inicio vigencia en el Estado de Chihuahua a las cero horas del día 01 de enero de 2007 en el Distrito Morelos, que lo integran los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó; Posteriormente entrando en vigor el día 01 de Julio de 2007 a las cero horas en el Distrito Bravos integrado por los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; Por lo restante al territorio judicial del Estado de Chihuahua entrando en vigor a las cero horas del día 01 de Enero de 2008, (Baeza, 2007). Son avances que deben entrar a una valoración por parte del sistema federal en virtud de que Chihuahua es pionero en la implementación del sistema procesal penal actual.

Por su parte, los principios procesales rectores del sistema acusatorio adversarial federal se adoptan hasta el miércoles 18 de junio de 2008, con la publicación de la aplicación del modelo de justicia penal en el diario de la federación, en la que establece como inicio de la vigencia al día siguiente de su publicación, sin exceder el plazo de ocho años, es decir, como plazo máximo el día 19 de junio de 2016 en el resto del territorio nacional, lo que ocasiono diversas fechas de inicio de la vigencia en la República Mexicana tomando en consideración la legislación interna de cada entidad federativa en materia procesal así como su pronta adecuación y funcionalidad, (Calderón, 2008). Los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reformaron en materia de competencia para juicios orales son los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, motivo de la búsqueda constante de un procedimiento judicial para optimizar y dar celeridad a dar solución de los conflictos suscitados en materia penal.

Los primeros vestigios del sistema procesal actual, los tiene el Estado de Nuevo León en el año 2004 y posteriormente se incorpora en el Estado de Chihuahua en el año 2007. La reforma en el proceso penal a nivel federal se regula mediante la publicación del decreto en 2008, pero su aplicación es hasta el año 2016 como característica obligatoria en aquellos lugares en los que aún no surgía a la vida jurídica la reforma procesal en comento, (Alcalá, 2013).

### **1.1.1- Retos**

Con la implementación del sistema de justicia penal acusatorio adversarial en el Estado de Chihuahua en el año 2007, la necesidad de establecer adecuaciones en la infraestructura de los edificios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la capacitación a los operadores del sistema, el conocimiento a los usuarios, víctimas, testigos, terceros, etc., fueron algunas de las barreras negativas que había que superar, por lo que la adecuación, surge como necesidad del fracaso de un sistema de justicia penal en el que imperaba la desconfianza, por lo que se buscaba un estado garantista que existiera una protección para todos por igual, en sus derechos y libertades, todo un nuevo modelo mexicano de justicia penal, (Vázquez y González, 2013).

Es justo señalar que el Estado de Chihuahua al emprender con ese gran reto que significaba modificar completamente las instituciones jurídico penales, la aceptación de las partes intervinientes se dio de manera gradual, tan es así que en algunos casos existe la predisposición al sistema procesal penal en vigor, justificando y tachándolo como generador de impunidad, puesto que se pondera la prisión preventiva como medida cautelar más gravosa y que siempre debe existir una proporcionalidad para imponerla solo en casos muy específicos.

### **1.1.2- Derechos Humanos**

En ese momento, cobra gran importancia la aplicación de las normas constitucionales en materia de derechos humanos, al realizar las reformas donde se adoptan los principios rectores del procedimiento actual en materia de oralidad, donde invariablemente opera el principio de inocencia, que se debe entender que toda persona que es señalada como probable responsable de un hecho que reviste características propias de delito, debe ser tratado como inocente durante todo

el proceso, un tema de gran importancia en nuestro sistema jurídico, pues el derecho penal debe ser de carácter mínimo, la idea es que el Estado tenga como último recurso la imposición de penas corporales como sanción a las conductas de los individuos en la sociedad.

El reconocimiento de la dignidad humana en las diferentes legislaciones internacionales constituye una herramienta jurídica fundamental que debe ser adoptada por cada sociedad, con la intención de promover su debido cumplimiento respetando los derechos individuales y colectivos de cada persona, se establece como necesidad, como característica principal humanitaria. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos como instrumento internacional de protección, hace efectivo el hecho de reconocer la soberanía de los Estados para tomar acciones tendientes a prevalecer el orden público, así como a proteger a todas las personas que se encuentran bajo cada una de las diversas jurisdicciones nacionales del delito y la violencia, salvaguardando sus derechos humanos fundamentales, garantizando un estado constitucional que apoye las resoluciones jurisdiccionales y también la argumentación de los operadores jurídicos.

### **1.1.3- Medida Cautelar de Prisión Preventiva**

El sentido etimológico de la palabra medida significa prevención, a su vez la palabra cautelar se define como prevenir, (Real Academia Española, 2014), lo que permite definir la medida cautelar como instrumento de prevención. Es importante destacar que en el sistema penal de corte acusatorio prevalece el respeto a los derechos humanos de la víctima, del ofendido, así como el probable responsable, para la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva el parámetro constitucional previsto en el artículo 19 resulta fundamental para aquellos casos en los que la multicitada medida no opere oficiosamente, ya que establece que el ministerio público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas no sean suficientes para garantizar la presencia del imputado al juicio, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, lo que nos permite establecer como regla que únicamente los casos que cumplan ciertos criterios se impondrá la misma, no así como en el anterior sistema mixto, el cual, la regla es la prisión por excelencia, (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

Surge en ese sentido, diversa necesidad que impulso las reformas constitucionales en el proceso penal, las poblaciones carcelarias se encontraban en su máxima capacidad por lo que una

forma para desconcentrar fue la firme convicción que la medida de prisión preventiva fuera exclusiva para diversos delitos como una excepción, de esta manera tratando de disminuir el número elevado de personas que se encontraban en las instituciones penitenciarias en los diferentes Estados. Para garantizar la eficiencia en el sistema acusatorio, se reconoce al Estado como garante en el respeto a los derechos humanos, por lo que, únicamente en la aplicación de las penas corporales como una sanción a las conductas desplegadas por las personas en una sociedad, deben ser de carácter mínimo, es decir, como un último recurso, (Ferrajoli, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 1995).

La prisión preventiva se convierte en un problema cuando su aplicación obedece a causas arbitrarias o ilegales, su uso excesivo causa problemas de hacinamiento y la falta de separación entre personas procesadas y condenadas, ayuda o contribuye en gran medida que una persona que sigue su proceso bajo esta medida cautelar contribuye la relación con los internos condenados, dicha cercanía puede contribuir a ser cultivo por empresas criminales de la población penitenciaria (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Para legitimar una medida constitucional que tiene el efecto de restringir algún derecho fundamental exige superar tres requisitos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad, de lo contrario no se puede afectar, pues constituye un acto violatorio en los derechos humanos, (Aliste, 2018). Una buena argumentación jurídica por parte del órgano acusador en la solicitud de implementación de las medidas cautelares facilita en gran medida la actividad por parte del juzgador para imposición.

Lo anterior, obedece a una situación común que se presentaba en nuestra Entidad, hasta antes de la entrada del sistema de Justicia Penal con corte acusatorio adversarial, anteriormente, la regla era la imposición de la medida de prisión durante el proceso, que por lo general, bastante largo y con nula defensa activa por parte de la persona probable responsable del hecho, lo que ocasionaba saturaciones en el sistema, la mayoría de las personas o sujetos activos del delito internos en instituciones penitenciarias, por lo correspondiente a la víctima u ofendido, muy pocas veces se les pagaba la reparación del daño.

El reconocimiento en los procesos penales de los derechos humanos de la víctima y de la persona que aparezca como probable responsable, generó un cambio positivo en los operadores jurídicos, notablemente la transición del sistema mixto al acusatorio provocó una visión en la

percepción de justicia en el país, el efecto progresivo en los derechos humanos como su principal característica ayuda a establecer el debido proceso, traducido en resultados favorables y revisables por organismos internacionales encargados de su cuidado y respeto.

Múltiples cambios en materia procesal fueron los que surgieron con motivo de la transición de un sistema mixto a uno acusatorio adversarial, privilegiando en todo momento un respeto al cumplimiento en los derechos humanos, para la víctima, así como para el imputado, garantizando un proceso legal justo. El sistema mixto, con enfoque inquisitivo, dicho sea de paso, se caracteriza primordialmente por la supremacía del Estado frente a la persona que aparece como responsable, persiguiendo invariablemente un castigo y por consiguiente un responsable. Por el contrario, en el sistema acusatorio adversarial se justifica la persecución del delito desde un punto de vista de conflicto social que busca reparar el daño causado con motivo de la conducta que dañe el bien jurídico protegido por la norma penal.

Por lo que optar por la imposición de las medidas cautelares en el Estado de Chihuahua para salvaguardar la comparecencia de la persona que aparece como probable responsable y la protección a la víctima son determinantes para su imposición, de esta forma se respetan de manera primordial los derechos de la víctima, ofendido, así como la persona que en ese momento aparece como probable responsable, garantizando en todo momento la presunción de inocencia en beneficio de este último, cumpliendo con lo que se denomina el debido proceso y respetando los derechos humanos fundamentales.

Lo que se convierte como una necesidad el reconocimiento del respeto a la dignidad humana como característica principal humanitaria. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos como instrumento internacional de protección, hace efectivo el hecho de reconocer la soberanía de los Estados para tomar acciones para hacer prevalecer el orden público, así como proteger del delito y la violencia a todas las personas que se encuentran bajo cada una de las diversas jurisdicciones nacionales.

## 1.2- Planteamiento del Problema

La adecuación en el sistema procesal en el Estado de Chihuahua, con su forma acusatorio adversarial fue muy compleja, en primer término, se justifica por los procesos penales retrasados en el sistema mixto, preponderando la fase escrita como su característica principal, con base a lo planteado se puede definir que los procesos eran bastante largos y complejos, por consiguiente las personas sujetas a proceso penal, la prisión preventiva es la garantía por excelencia para llevar dicho proceso hasta la resolución correspondiente. La publicación de las reformas en el 2006 en torno a la implementación de los principios rectores en el proceso penal para el Estado de Chihuahua, son los principales aciertos ya que sin duda incorpora en nuestro sistema de justicia penal el debido proceso como garantía o derecho fundamental.

Paralelo a esto, se lleva un proceso de evaluación en los sistemas de reinserción social, por un lado, en la búsqueda constante de privilegiar el principio punitivo, con su característica determinante de establecer seguridad y control, así como el velar por la debida atención y una dirección entorno a la reeducación de la persona interna como principio rehabilitador, logrando de esta manera la reincorporación con un bienestar personal elevado no solo como una protección individualista sino, como un beneficio que se traduce para la colectividad. (Cabrera, 2007).

El llevar un proceso penal en el anterior sistema hasta antes de la reforma, llevaba implícito con alto grado de probabilidad el desarrollo del mismo sería bajo la modalidad, que también se traducía la mínima capacidad de defensa por parte de la persona que aparece como probable responsable en la comisión del hecho que reviste características propias de algún delito, justificando de esta manera que el Juez que se encargaba de resolver la situación jurídica en un primer momento, terminaba en definitiva el asunto sometido a su conocimiento, un poco más que imposible, optaría por resolver en sentido contrario.

Gracias a la modificación de los ordenamientos procesales en materia penal, con la implementación de los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, previstos en el máximo ordenamiento legal en México, además de incorporar la presunción de inocencia, el debido proceso y el reconocimiento a los derechos humanos y los tratados internacionales, fueron determinantes para llevar un proceso transparente en un sistema acusatorio cambiante, conforme a las necesidades de la sociedad. Fue la reforma constitucional de 2008 la que incorpora a la vida jurídica los procesos orales. Por su parte la

reforma de 2011 incorpora el término de los derechos humanos reconocidos en la constitución, así como en los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte. Cuestiones que resultan necesarias adoptar en las legislaciones locales para competir con los estándares internacionales en materia de los derechos humanos. Por lo que cada Entidad Federativa, obedece el reconocimiento de los derechos humanos por nuestra Constitución Política, cuyo eje central es la presunción de inocencia. Por tanto, desde este punto de vista saltan a la luz dos de los intereses con el mismo valor, la presunción de inocencia y la obligatoriedad que tiene el Estado de investigar y sancionar aquellas conductas que son constitutivas de delito de acuerdo con la legislación penal de cada entidad federativa.

Las figuras presentes en el proceso penal como autoridades representantes del Estado son Juez, Ministerio Público y Defensor, que este último puede ser de interés particular a diferencia del público, las que determinan el desarrollo del proceso penal. Por su parte el Juez es quien se encarga de resolver la situación jurídica del procesado, también incluye la facultad en la imposición de las medidas cautelares, así como su temporalidad, actividad que tiene su origen con base a los antecedentes de investigación que sean narrados por el agente del ministerio público como órgano investigador y acusador, que puedan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, así como la participación al menos en grado de probabilidad en la comisión de la conducta sancionada por parte del sujeto activo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020) refiere:

*Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. (pág. 21)*

De lo expresado por el máximo ordenamiento en México, se puede desprender que existe una exigencia para restringir la libertad de las personas, un mínimo grado de culpabilidad, logrando un equilibrio en la trilogía procesal, donde cada una, realiza una labor muy importante en representación del Estado como figuras independientes y autónomas, ninguna supeditada a la esfera de competencia de la otra. Es por esta razón la importancia del estudio en comento, puesto

que la imposición de la medida cautelar como supresor de libertad lleva consigo reglas muy bien definidas, así como criterios que deben de cumplirse de lo contrario no se podría atender la petición formulada por la representación social sin una argumentación sólida. De igual manera resulta atendible los razonamientos lógico jurídicos que utilizan los Jueces encargados de la imposición de la medida cautelar más gravosa, ya que los mismos resuelven con base a la expresión formulada por el ministerio público, lo que ocasiona que en múltiples ocasiones difieren con el órgano técnico investigador garante del interés social.

Con el modelo acusatorio se resuelven los vicios procesales del anterior sistema, buscando autonomía entre las partes intervinientes, pero también existen cambios con respecto de la autoridad investigadora, el artículo 21 refiere que "la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función". (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020, pág. 24). De donde parte la división en materia de investigación, el cual el ministerio público es quien dirige la investigación, con apoyo de la policía de investigación. La dirección de la investigación no se debe entender como todo absoluto, es un instrumento para definir sobre quien recae la facultad de investigar, pero lo cierto es que tanto la policía como el ministerio público tienen que estar con una perfecta combinación que se traduce definitivamente en buenos resultados convertido en esclarecimiento de diversos casos sometidos a su conocimiento.

Cuando la dupla de investigación reúne las pruebas suficientes, su resultado principal es la detención de una persona en calidad de probable responsable que el mismo debe ser puesto sin ninguna demora ante la autoridad judicial cumplido el término de 48 horas si es en el término de flagrancia, de lo contrario puesto inmediatamente ante la autoridad jurisdiccional por medio de orden de aprehensión, para que se resuelva su situación jurídica. En este momento es donde aparece las tres figuras jurídicas procesales que revisten y cobran importancia en el sistema acusatorio adversarial, Juez, Defensa y Ministerio Público. Los principios del sistema acusatorio consistente en la oralidad, publicidad y la contradicción nacen desde la primera audiencia como ejes rectores.

### 1.3-Pregunta de Investigación

En el presente trabajo de investigación es importante abordar, que uno de los mayores alcances con los que cuenta nuestro sistema de justicia acusatorio con corte adversarial es el poder estar en un plano de igualdad entre las partes, de ahí la necesidad de responder la siguiente interrogante: ¿Puede constituir un acto contrario a Derechos Humanos la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar?

### 1.4 Justificación

Cada vez son más las conductas que se cometen con características propias de delito en Ciudad Juárez, mismas que por su naturaleza no tienen aparejada consigo la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva de manera oficiosa, por lo que el ministerio público solicita si es pertinente la prisión preventiva de manera justificada. Frente a esta situación, los Jueces encargados de impartir justicia, en una decisión garantista en algunas ocasiones justifican la no atención de la prisión preventiva por falta de señalamiento expreso por ley para su debida imposición, también con la excusa ocasionalmente de la falta o la debilidad de argumentación por parte del solicitante representante social. Lo anterior ocasiona que las personas que delinquen, al no estar sometidas bajo esta modalidad de restricción de libertad en lo que se desarrolla el proceso, optan por la salida fácil y deciden ausentarse o desaparecer aun sabiendo lo que ello implica, con tal de no garantizar el interés primario de responder por su conducta y una posible reparación del daño.

Frente a esta posibilidad también se encuentra la otra parte, la víctima, quien es la persona que reciente el daño, que el órgano técnico investigador tiene que ser su representante y velar por sus intereses con estricto apego a derecho, con la decisión de los jueces de la liberación de la persona en calidad de probable responsable, afecta el sentido de imparcialidad del sujeto pasivo del sentido de continuar con un proceso que pondera la libertad de los infractores más que los derechos de la propia víctima. Por ende, los jueces no deben ser ajenos a las situaciones que se les presentan a su conocimiento y valoración, deben de ponderar el bien jurídico tutelado por la norma penal, pero también no deben ser apáticos ni ajenos con el sujeto pasivo de la conducta penal, quien también se debe atender en sus pretensiones sin llegar a entrar en abusos razonables

inatendibles. El principio del bien jurídico equivale al llamado principio de lesividad o de ofensa lo que implica que debe haber una afectación al bien jurídico, lo que se traduce en un daño o afectación al sujeto pasivo, (Hernández, 1998), lo que representa que el daño que sufre la víctima con la acción desplegada por el sujeto activo o probable responsable, es pertinente para determinar la capacidad en la solicitud e imposición de una medida cautelar. Para imponer la medida cautelar es necesario atender lo dicho por Rodríguez (2014):

*El análisis de la legitimidad de una medida que tiene un fin constitucional, pero que también tiene el efecto de restringir algún derecho fundamental exige superar tres requisitos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, los cuales comprenden el denominado test de proporcionalidad (pág. 261-262).*

Por tanto, la restricción de la libertad personal no debe obedecer a caprichos infundados por parte de la solicitud del agente del ministerio público, pues al carecer de sustento legal ocasiona que el juzgador tenga herramientas para desatender dicha petición, así como evidenciar la falta de argumentación jurídica del representante social como garante del interés de la víctima, al ser por medio de audiencia pública daña considerablemente la imagen de este.

El presente trabajo tiene como finalidad el establecer con claridad los supuestos necesarios en la argumentación jurídica para la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva de carácter excepcional o también denominada prisión preventiva justificada, en aquellos delitos que no opera de manera oficiosa, además de ilustrar si es violatoria a los derechos humanos la imposición de la misma.

## **1.5 Objetivos**

### **1.5.1 Objetivo General**

Establecer si la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva con carácter excepcional puede ser violatoria a derechos humanos. Definir si el carácter de la medida cautelar es de manera permanente o si existe mecanismo tendiente a modificar la duración de la misma, de igual forma, de existir lo anterior, eficacia de su imposición.

### 1.5.2 Objetivos Específicos

- 1.- Analizar la medida cautelar de prisión preventiva en Ciudad Juárez competencia del Estado.
- 2.- Analizar los delitos que tiene la prisión preventiva de manera oficiosa en Ciudad Juárez, en el orden local.
- 3.- Analizar los delitos que no tienen la prisión preventiva de manera oficiosa en Ciudad Juárez, en el orden local.
- 4.- Analizar los supuestos y condiciones para establecer la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada en Ciudad Juárez en los delitos del fuero común.

### 1.6 Alcances y Limitaciones

La presente investigación tiene como límite territorial Ciudad de Juárez, por lo correspondiente a la dinámica en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva de carácter excepcional por los juzgadores con base a los argumentos expresados por el representante social. El campo de estudio comprenderá personas por delitos del fuero común que se encuentren con la medida cautelar de prisión preventiva con carácter excepcional o justificada a diferencia de los que se encuentren en calidad de sentenciados o con determinaciones judiciales posteriores por incumplimiento de otra medida cautelar. La razón obedece que la medida preliminar es justificada al momento de su planteamiento, es decir, en la primera etapa del proceso para garantizar los alcances del artículo 19 constitucional desarrollado en el punto 1.1.3 del presente trabajo. Por lo que resulta innecesario abarcar puntos diferentes a la situación en comento, sino se establece el supuesto materia de investigación.

Los tipos penales establecidos en el Código Penal para el Estado de Chihuahua, son necesarios como condición que no admite prueba en contrario, para establecer las conductas que sirven de parámetro para fijar la medida más gravosa de restricción de la libertad y los parámetros para su imposición en esta localidad fronteriza, sin soslayar el hecho que nuestra zona geográfica se encuentra ubicada con los límites territoriales del vecino país de los Estados Unidos de Norte América, lo que implica un riesgo mayor de sustracción de la justicia de las personas sujetas a proceso penal al poder emigrar al territorio estadounidense. Razones que son tomadas en

consideración para constreñir el campo de análisis cuando se reúnan los requisitos señalados anteriormente.

## **1.7 Organización del Estudio**

El presente trabajo de investigación se integra por 6 capítulos. El primero de ellos se conforma por los antecedentes, planteamiento del problema, pregunta de investigación, justificación, objetivos, alcances y limitaciones, para finalizar lo relativo al presente apartado, la organización del estudio. En el segundo capítulo se define lo que es el marco teórico, que no es otra cosa que el entendimiento de nuestro problema de las diferentes fuentes de información de la literatura que encontramos, definiendo lo que es el concepto de delito, así como una idea de la implementación del sistema acusatorio, la postura de los derechos humanos con respecto de la prisión preventiva como medida cautelar, desde una panorámica en cuanto a tipicidad en delitos del fuero común apoyados con el soporte del máximo ordenamiento legal, además de una breve apreciación con el delito de extorsión previsto por nuestro Estado como delito grave.

En el tercer capítulo establece el marco contextual, en el capítulo cuarto contiene el marco legal, sustento principal en materia de la presente investigación. Por lo correspondiente al capítulo quinto, se desarrolla lo pertinente a el tipo y diseño de investigación, planteamiento de la hipótesis, variables, unidad de análisis, población y muestra, así como la técnica de recolección de datos.

Para finalizar, en el sexto capítulo se lleva a cabo el análisis y la discusión de los resultados obtenidos, desglosando la conclusión a la que se arriba, gracias al presente trabajo de investigación, se crea una recomendación con la información final, anexando como soporte de lo anterior, el instrumento aplicado a la población muestra como base de los resultados ya mencionados, mediante las tablas que son analizadas.

## Capítulo 2

### Marco Teórico

#### 2.1 Delito

Diversos son los autores estudiosos del derecho penal que brindan una definición del concepto de Delito. Del análisis de las múltiples definiciones se puede establecer en sustancia como una conducta, típica, antijurídica, culpable y punible. Uno de los más representativos doctrinarios del derecho penal destaca el estudioso, Francisco Carrara, pues considera que el delito es un ente jurídico, cuya esencia consiste en una pura infracción a la ley penal en una contradicción entre el hecho y el derecho, la cual recibe una pena como retribución de la culpa por el delito cometido, como lo expresa Laveaga (2020). En esencia, el delito surge al desplegar una conducta consistente en una acción u omisión, las cuales, están sancionadas por el orden penal regulado por el Estado.

Otra definición, considera que el delito es una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad, (Machicado, 2010). Lo anterior, nos hace pensar en la imposibilidad de la existencia de una sociedad sin que exista un orden coactivo que pueda limitar las conductas de las personas, en un aspecto formal, como lo señala Prat (2003), considera que el delito es la realización de determinadas acciones u omisiones que la propia ley señala como infracciones delictivas las cuales generan en los ciudadanos una intervención del Estado por ser conductas perjudiciales para el resto de los integrantes de una sociedad, las cuales acarrearán para el infractor la imposición de una medida de seguridad o una sanción.

Nuestro Código Penal para el Estado de Chihuahua contempla diversas conductas que al ser desplegadas por persona alguna, son constitutivas de hechos que la ley señala como delito, por lo que, al encuadrar la conducta en el tipo penal o en la descripción del hecho con la norma penal, es sujeta a un proceso de índole penal que pueda o no traer aparejada la medida cautelar de prisión preventiva, dejando a salvo la posibilidad de solicitar invariablemente al Juez de Control la medida cautelar de prisión preventiva de manera justificada por parte del órgano persecutor de la acción penal por mandato constitucional, el Agente del Ministerio Público.

Múltiples son las conductas que se establecen en el Libro Segundo de nuestra legislación sustantiva Estatal, por mencionar de los más frecuentes en atención al campo de estudio territorial que se aborda en el presente trabajo de investigación, homicidio, lesiones, robo y el de especial relevancia, extorsión, delito que cobra una importancia alta en nuestra ciudad pues al ser un delito considerado de alto impacto, no tiene aparejada la prisión preventiva de manera oficiosa, dando la pauta a solicitar invariablemente la imposición de dicha medida de manera justificada. A diferencia de los primeros delitos que de igual manera tienen un poderoso impacto en la entidad, aquellos, si llevan consigo la medida de prisión preventiva de manera oficiosa.

### **2.1.1 Sistema Penal Acusatorio**

Lo que originalmente se consideró con la implementación del sistema penal acusatorio, es entre otras cosas, favorecer el plano o participación de la víctima en dicho proceso, buscando siempre el beneficio de una reparación del daño de forma integral, debidamente asistido por el representante social o mejor conocido como ministerio público, encargado de velar porque se garanticen los derechos humanos, en todo momento en el proceso penal. Con la implementación de dicho sistema surge la necesidad de someter a las personas que se encuentran en calidad de probables responsables de un hecho que la ley señala como delito a un proceso penal, para ello, se establecen las diferentes medidas cautelares. Para mayor ejemplificación se puede estar en presencia de lo que se conoce comúnmente como delitos graves y no graves, cuyo caso en los primeros, la medida cautelar invariablemente es la más severa denominada prisión preventiva.

De lo anterior, surge una premisa válida para la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar, ya que puede ser de oficio, es decir, que para aquellas conductas que el mismo código establezca como obligatoria dicha medida cautelar, invariablemente se tiene que imponer; pero existe la llamada prisión preventiva justificada, la cual se impone con base a las argumentaciones que establece el representante social en cada caso concreto que son sujetas a la valoración del órgano jurisdiccional para su imposición.

## **2.1.2 Derechos Humanos, postura con la Implementación de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva**

Una necesidad obedece el reconocimiento del respeto a la dignidad humana como característica principal humanitaria. Acorde a lo anterior, es de relevancia, la postura de las diferentes teorías con respecto de la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar, no obstante, los Derechos Humanos se han pronunciado de la siguiente manera en torno a ella:

### **2.1.2.1 Prisión Preventiva como Medida Cautelar**

La prisión preventiva se convierte en un problema cuando su aplicación obedece a causas arbitrarias o ilegales, su uso excesivo conlleva problemas, hacinamiento por mencionar uno de ellos, así como la falta de separación entre personas procesadas y condenadas. La prisión como medida cautelar se puede entender como la limitación temporal de la libertad que se hace en virtud de un mandamiento judicial por el seguimiento de un proceso es a lo que se llama imposición de la medida cautelar más severa denominada prisión preventiva.

## **2.1.3 Tipicidad en los principales Delitos del Fuero Común**

Hay diferentes conductas que encuadran en diferentes tipos penales a saber, la definición precisa por lo correspondiente a nuestro Estado, la establece el Código Penal para el Estado de Chihuahua, en el apartado que corresponde al Libro Segundo, Parte Especial, en el cual, se describen las conductas que pueden ser encuadradas en un tipo penal, que son definidas por los legisladores. Dicho Libro Segundo se compone por dos principales divisiones a saber, treinta títulos, y cada título se conforma por otra división, los llamados capítulos, en esta última división, se definen las conductas exteriorizadas constitutivas de formar los diferentes tipos de delitos, en atención al bien jurídico que tutelan.

Una vez que tenemos definido en donde se pueden establecer la tipicidad de nuestros delitos, de conformidad a nuestro campo de estudio, conviene a realizar el análisis prematuro con respecto a la imposición de la medida cautelar de forma justificada, según lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020) refiere:

*Artículo 19.- El Juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de violencia o abuso sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de sanciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud (pág. 18).*

Es muy clara la diferencia que establece nuestro máximo ordenamiento por lo correspondiente a la prisión preventiva de oficio, fuera de ese parámetro, todas las conductas que no se establezcan por dicho ordenamiento, podrán ser objeto de la solicitud de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva con carácter excepcional.

#### **2.1.4 Complejidad en el tipo penal de extorsión, su pena y su exclusión como delito grave para imposición de la prisión preventiva de oficio por el máximo ordenamiento legal**

Es conveniente analizar este tipo de delito en particular, derivado de la pena tan elevada que se puede sancionar al infractor de esta conducta. Dicho estudio comprende por la evolución que sufrió dicho precepto legal por lo correspondiente a nuestra Entidad Federativa. Por lo que se considera un delito considerado como grave de acuerdo con la penalidad a imponer al infractor de dicha norma penal. Hasta antes del día 30 de enero de 2010, el artículo 231 del Código Penal para el Estado de Chihuahua establecía una pena de dos a ocho años de prisión por la comisión de dicho delito; a partir del 30 de enero de 2010, se reforma el numeral en comento estableciendo una pena de cuatro a quince años de prisión; existe una reforma posterior que inicia a partir del 23 de octubre de 2010 y comprende su vigencia hasta el 15 de noviembre del 2014, la pena a imponer por la comisión de este delito es la de prisión vitalicia; a partir de la fecha del 15 de noviembre del 2014 a los cursando, se restituye a una pena determinada, según lo dispuesto por el artículo 204 bis del Código Penal para el Estado de Chihuahua, en el que se establece como penalidad básica del tipo

penal de cinco a treinta años de prisión y para el tipo penal agravado una sanción de 30 a 70 años de prisión.

Es notable que, para nuestra Entidad, motivo de los altos índices delictivos por este delito, se adoptaron medidas rigurosas que justificaron su imposición en un lapso, paulatinamente fue disminuyendo la actividad delictiva pues definitivamente ya no fue redituable para personas que se dedican a la actividad criminal. La pena de prisión vitalicia para extorsionadores dentro del periodo que comprende del 23 de octubre de 2010 al 15 de noviembre de 2014 tiene su fundamento en la exposición de motivos en el Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (2014). Lo anterior obedece a la necesidad de hacer frente y combatir a la delincuencia con las medidas más severas, drásticas, contundentes y suficientes por la marcada incidencia en nuestro Estado por dicho delito. Razones que fueron determinantes para proteger el orden en una colectividad.

## Capítulo 3

### Marco contextual

#### 3. Medida Cautelar en los Delitos del Fuero Común para el Estado de Chihuahua

Con motivo del alza de los diversos delitos que se viene presentando desde el año 2007 con la implementación del Sistema Acusatorio, surge la necesidad apremiante de establecer límites a la intervención de los posibles agresores de la norma penal, una de estas medidas es la imposición justificada de la prisión preventiva como medida cautelar justificada a diferencia de la que se encuentra prevista de oficio por mandato constitucional. Una de las diferencias es, que en la primera el Juez no podrá dejar de imponerla y por su parte la prisión preventiva con carácter excepcional, también denominada prisión preventiva justificada obedece a criterios específicos para su implementación, que pueden ser múltiples factores los que llevan a su aceptación o negación por parte del juzgador.

En el presente trabajo abordaremos los delitos que no tienen aparejada la prisión preventiva de manera oficiosa, su imposición se justifica por mandato constitucional en forma excepcional, entendiendo que es la medida cautelar más severa a imponer. En los delitos de alto impacto la imposición de la medida cautelar más severa es de forma directa, importante es, el estudio de los delitos que el legislador deja fuera del catálogo de los delitos considerados como graves, condición necesaria pues de permitir una falta en la imposición en la medida cautelar para conductas descritas por el legislador constitutivas de delito durante el proceso penal, llevaría implícito la posibilidad de que la persona que aparezca en calidad de probable responsable, presumiblemente evadiría la acción de la justicia, situación que afectaría a la víctima en su proceso de reparación del daño e indirectamente a la sociedad como medio ineficaz por parte del Estado para impartir justicia. Es por lo que los legisladores analizan las conductas que se van presentando con mayor frecuencia, para establecer políticas de criminalidad que favorezcan la disminución de la incidencia delictiva, con el fin de obtener un orden social favorecedor a los intereses del Estado.

Es conveniente precisar la distinción de la prisión preventiva como medida cautelar y como una sanción o pena, la primera es impuesta por un determinado tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo el proceso, justificando la presencia de acudir al proceso de quien aparece como responsable de un hecho que reviste características propias a un delito; a diferencia de una sanción o pena, pues en ese momento cambia la situación jurídica de la persona al ser determinado culpable por la comisión de un delito. Si bien es cierto la medida cautelar lleva a cabo la idea de una prisión adelantada, lo conducente que solo es una limitación temporal sujeta a un proceso y no como una sanción o pena.

### **3.1 Justificación en la Imposición de la Medida Cautelar en los Delitos del Fuero Común para Ciudad Juárez**

El estudio del presente trabajo de investigación, abordaremos el panorama en las diferentes audiencias que acuden los agentes del ministerio público adscritos a la Fiscalía de Distrito Zona Norte, con base a su experiencia obtendremos los criterios que son atendibles por los jueces de control para imponer la medida cautelar de prisión preventiva como medida excepcional o justificada. De manera excepcional, estableceremos los criterios de interpretación de algunos jueces para partir del concepto general de lo que es la medida cautelar justificada con un carácter práctico, aplicado a las conductas desplegadas en un momento y lugar específico. Es conveniente referir que las condiciones son variadas y complejas, por lo que el estudio tendrá un enfoque cuantitativo eminentemente, sin embargo, se abordaran cuestiones prácticas que su clasificación o factor de medición podrán desplegarse mediante una encuesta que establezca las características que deben reunir para justificar la aplicación de la medida cautelar más severa con carácter excepcional prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales consistente en la prisión preventiva, dicho estudio podrá referir un enfoque cualitativo.

## Capítulo 4

### Marco Legal

Los requisitos que deben observarse como mínimo para la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva son la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, para la imposición de la medida cautelar en los delitos del fuero común del Estado de Chihuahua, el fundamento legal lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020, pág. 19) el cual refiere:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Claramente el multicitado precepto legal constitucional establece las condiciones que operan para la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, lo que definitivamente garantiza el principio de legalidad, pues dicho artículo sirve como base para entrar en el debate para solicitar al juez la justificación en su imposición. Es determinante realizar la diferencia precisa que intentan abordar posturas de la imposición de la medida cautelar privativa de libertad que la asemejan a una pena anticipada, además, dicho sea de paso, una vez que se establezca la plena responsabilidad de una persona al vencer el principio de presunción de inocencia que le favorecía, nuestro sistema penal en materia de cumplimiento de una sentencia busca una readaptación de la persona que ha infringido una norma, lo anterior, para posteriormente ser reinsertado en la sociedad, diferente a lo que se conoce como un posible castigo, siempre respetando los derechos humanos, tal como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020, pág. 17) el cual refiere:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

De lo anterior, emana una diferencia bastante clara, nada tiene que ver la imposición de la medida cautelar con carácter preventivo a una sanción corporal impuesta por una responsabilidad debidamente acreditada mediante una sentencia. Por lo que de igual manera se establecen las bases para sobre el respeto de los derechos humanos en torno a la sanción corporal tendientes a la readaptación de la persona como lo establece el precepto legal invocado.

Lo antes mencionado, tiene relación directa con la reforma al artículo 18 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se definen los conceptos de sistema penitenciario y reinserción social, en vez de sistema penal y readaptación social, buscando que por medio de la reinserción se logre incorporar a la sociedad a la persona que delinque de una manera positiva en favor de la sociedad, a través de actividades alternativas que facilitan lo anterior como el trabajo y su capacitación para mejor desempeño del mismo, la educación, la salud y el deporte.

Una vez que fue debidamente reseñado la diferencia entre la prisión preventiva como medida cautelar y como imposición de una pena, es preciso establecer los alcances para su imposición de conformidad al principio de legalidad, según lo dispone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020, pág. 14) que dice:

Nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derecho, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Adquiere soporte de igual manera lo preceptuado en nuestro máximo ordenamiento legal, según lo dispone el artículo 16 Constitucional, que refiere nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2020, Pág. 15).

De lo anterior se puede definir los parámetros constitucionales que sirve de base para la imposición de una eventual medida cautelar en un proceso penal. También surge el principio de mínima intervención en el derecho penal para afectación de los derechos de una persona, así como el principio del bien jurídico tutelado, es decir, para la protección a un bien jurídico fundamental,

antes de recurrir al derecho penal se debe de agotar cualquier otra rama del derecho. Lo que nos permite definir que, para una eventual solicitud de imposición en la medida cautelar de prisión preventiva ante un juez, debe de ser requisito que otra diversa medida cautelar no garantizaría la presencia del o la probable responsable al juicio, así como la seguridad de la víctima o testigos, además de observar que la persona en calidad de probable responsable no haya sido sentenciado o no esté sujeto a proceso alguno por la comisión de algún delito doloso.

Son los preceptos legales más importantes tendientes para servir como base para la solicitud de la medida cautelar de prisión preventiva, sin pasar por desapercibido la idea preconcebida del juez en turno con motivo de sus experiencias para la eventual aceptación o negación de la misma.

Es importante señalar que existe otra diversa diferencia, en materia de prisión preventiva como medida cautelar y como sanción, que origina confusión en los estudiosos del derecho, según lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020) en su artículo 14, tercer párrafo, señala que dentro de los juicios del orden criminal, está prohibido imponer pena que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al caso, justificando así el espectro de los derechos humanos en la exacta aplicación de una ley al caso en concreto, según Cárdenas (2014), al legislador le es exigible al momento de creación de una norma jurídica, establecer con precisión lo que es ilícito de lo que no lo es, determinante para que las personas sujetas a un ordenamiento legal tengan como medio de defensa oportuno que dichas normas son precisas y claras, ya que presuponen imponer una pena al infractor de la norma penal por analogía o suplencia de la ley. No es óbice lo anterior, derivado a que como refiere el precepto legal aludido, habla referente a la pena, no así con respecto de una medida cautelar.

El derecho penal, en su ordenamiento jurídico, su campo radica en la protección a la violación de los bienes jurídicos más importantes, para lo cual, establece ilícitos más graves y sancionados con penas más gravosas, por lo que resulta lógico y proporcional que no solo trate de sancionar, sino de prevenir la comisión de los delitos apelando a las medidas más duras y drásticas que tiene el derecho, en aras de una protección a la víctima y testigos, así como durante el desarrollo del proceso.

La reforma del 18 de junio de 2008, relativa al sistema de justicia penal, fue parámetro para que las instituciones penales observaran el principio de proporcionalidad de la pena, así como la estructuración del proceso penal a las características de un sistema acusatorio. El derecho penal no

se reduce sólo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno  
corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad. Una medida de  
protección sin lugar a duda es procurar que la persona que comete una violación a la norma penal  
no quede impune, así como garantizar la reparación integral a la víctima.

## Capítulo 5

### Metodología

#### El Tipo y Diseño de Investigación

El diseño de la investigación define su organización, además de establecer las bases de lo que el investigador debe de observar en su trabajo, como alcanzar los objetivos planteados y como abordará el problema planteado, (Arnal & Latorre, 1994). La presente investigación es de tipo cualitativa, la cual, puede entenderse como un diseño de investigación que recopila datos, los describe y analiza por medio observación, cuyo instrumento de apoyo son las entrevistas, narraciones, notas de campo, escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos. (LeCompte, 1995). Se puede establecer con precisión que los investigadores cualitativos no cuantifican, miden e cuentan algo, que eso no es el campo de interés. Para entender la investigación cualitativa, debemos tomar al respecto la opinión de Hernández (2010):

La investigación cualitativa se ha consolidado al enmarcarse sus límites y posibilidades; han avanzado sus técnicas para recopilar datos y manejar situaciones propias. Al mismo tiempo, con este modelo se logra estudiar cuestiones que no es factible analizar por medio del enfoque cuantitativo. Aunque resulta difícil precisar los parámetros de una buena investigación, es claro que se caracteriza por una relación armónica entre los elementos, (pág. 49). Es una de las formas de investigación aplicables al campo social, sobre sus posibles escenarios y los procesos que lo conforman, siempre priorizando la observación, las encuestas y las entrevistas según la complejidad del hecho social, (Cabrera, 2018).

La que busca con el análisis cualitativo del presente trabajo, es comprender y profundizar en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva de carácter justificada, se va a explorar desde la óptica de los servidores públicos con destrezas de litigación oral, en su desarrollo habitual desde su perspectiva de área de trabajo.

## 5.2 Planteamiento de hipótesis

Hay que definir el concepto de hipótesis que nos permita comprender mejor el campo de estudio, para lo cual, se establece con precisión, que es una solución provisional o salida de un problema, o como una relación entre dos o más variables para terminar con un problema. (Cacciamani, 2002).

Se plantea la siguiente hipótesis de investigación, justificar que la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva no es violatoria a los derechos humanos en el Sistema Acusatorio.

## 5.3 Variables

Como lo señalé en el apartado de antecedentes en el punto 1.1.3, el sentido etimológico de la palabra medida significa prevención, a su vez la palabra cautelar en el diccionario de la Real Academia Española la define como prevenir, anticipando se puede establecer que la característica principal de la medida cautelar es precisamente el de prevenir. Por lo que, si analizamos la razón de existir de la medida cautelar en el proceso penal, encontramos la satisfacción de los procesos penales con permanencia de las personas que aparezcan en calidad de responsables en grado de probabilidad, para ejercer la acción penal y poder terminar la controversia mediante una resolución judicial, misma que es obligatoria una vez declarada firme.

Para Núñez (2007) la variable se define como "todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en las investigaciones" (pág. 167). Por su propia naturaleza, las variables constituyen una importancia relevancia, ya que son constitutivas de la estructura de la hipótesis. En otro orden de ideas, la variable se denomina como toda característica observable en las unidades de estudio, (Supo, 2015).

Por su parte la prisión preventiva, la podemos definir como la privación temporal de la libertad por medios legales, de una persona por aparecer como probable responsable de una conducta que es sancionada por la norma penal, hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica, en definitiva. Dicha medida es utilizada como garante del interés jurídico de la víctima para una posible condena y un pago por concepto de reparación del daño.

### 5.1 Operacionalización de variables

Canales (2006) señala que "la operacionalización es una estrategia general de investigación que se desarrolló en el momento en que las ciencias comenzaron a trabajar con conceptos no observables directamente, también llamados conceptos latentes" (pág. 69).

La observación que se realizó para medir las variables de estudio fue por medio del instrumento correspondiente (ver anexo 1), consistente en una entrevista, esto por lo que respecta a la variable de medida cautelar, de la que se obtuvieron 4 ítems (ver tabla número 1 variable medida cautelar).

Tabla número 1 de Análisis variable medida cautelar

Constructo	Definición	Ítems
Medida Cautelar	El sentido etimológico de la palabra medida significa prevención. El significado de la palabra cautelar en el Diccionario de la Real Academia Española la define como prevenir.	1.- ¿Considera Usted que se lesiona el Derecho de Presunción de Inocencia, al momento de que el Juez de Control impone la medida cautelar más severa, consistente en la prisión preventiva de manera excepcional o justificada?
		2.- ¿Existe una correcta aplicación en la medida cautelar de prisión preventiva por los operadores en el proceso penal en delitos del fuero común en Ciudad Juárez?
		3.- ¿Conoce los supuestos y las condiciones para la

		imposición de la medida cautelar de prisión preventiva de carácter justificada en delitos del fuero común en Ciudad Juárez? Explique.
		4.- ¿En el orden local, considera Usted que son mayores los Delitos que tienen aparejada la prisión preventiva de manera oficiosa?

Fuente: Elaboración propia.

Por lo que respecta a la diversa variable de prisión preventiva, se obtuvieron 4 ítems (ver tabla número 2 variable prisión preventiva).

Tabla número 2 de Análisis variable prisión preventiva

Constructo	Definición	Ítems
Prisión Preventiva	Por su parte la definición de prisión preventiva, es la privación temporal de la libertad por medios legales.	1.- Conoce Usted los delitos del fuero común en los que se puede solicitar la prisión preventiva de manera justificada, en Ciudad Juárez? Explique.
		2.- ¿Considera que los Jueces en el fuero común, imponen la medida cautelar de prisión preventiva de

		manera adecuada en Ciudad Juárez?
		3.- ¿Considera que la solicitud que se le hace a los Jueces respecto de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, es ajustada a derecho y analizada por los Fiscales para evitar violaciones a los Derechos Humanos?
		4.- ¿Considera que la medida cautelar de referencia garantiza la comparecencia al juicio?

Fuente: Elaboración propia.

#### 5.4 Unidad de análisis

Cortés e Iglesias (2004) señalan que "el enfoque cualitativo pretende ofrecer profundidad detallada del objeto de estudio mediante una descripción densa y registro cuidadoso de los datos, con el fin de tener una coherencia lógica durante el suceso de los hechos" (pág. 34).

Para esta investigación en particular se entrevistaron a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía de Distrito Zona Norte, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, con experiencia suficiente en destrezas de litigación oral, quienes, de manera ordinaria son sujetos a debates intensos en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva con carácter excepcional o justificada.

### **5.5 Población y muestra**

En el presente trabajo de investigación, la población y la muestra será la consistente en 30 Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía de Distrito Zona Norte, cuyo perfil o campo de actuación corresponda en los tribunales de justicia, mediante estrategias de litigación oral, quienes acuden a las diversas audiencias que son programadas para resolver la situación jurídica de personas, mismas que son sujetas a procesos penales, cuya particularidad es que se les pueda imponer la medida cautelar más severa como lo es la prisión preventiva. Agentes que estarán en condiciones de emitir comentarios acertados y objetivos, como especialistas en la materia, instigadores del sistema de justicia penal acusatorio adversarial.

Pimienta (2000) señala que "cada elemento de la población sujeta a investigación se le llama unidad de muestreo y al elemento de la población del cual se obtienen los datos se le denomina unidad de información" (pág. 264).

### **5.6 Técnica de recolección de datos**

El instrumento que sirve de apoyo para la obtención de datos, es el consistente en una entrevista, misma que será aplicada a la población muestra, la dirección de la investigación tiene enfoque cualitativo, es decir, se busca explicar fenómenos sociales, dicho sea de paso, que las entrevistas son uno de los principales enfoques en la recopilación de datos en este tipo de investigaciones, (Kvale, 2008).

Dicho instrumento de estudio, deberá ser aplicada a sujetos específicos con particularidades muy bien definidas, de acuerdo a los criterios mencionados en el punto 5.5 de este proyecto, para entender la percepción positiva o negativa en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, buscando resultados objetivos de los especialistas en la materia para definir el rumbo del presente trabajo.

## Capítulo 6

### Análisis y discusión de resultados

#### 6.1- Análisis de los datos obtenidos

Una vez realizadas y aplicadas las entrevistas correspondientes a los Agentes del Ministerio Público con destrezas de litigación oral de la Fiscalía de Distrito Zona Norte, con relación a si es o no violatoria a derechos humanos la imposición de la medida cautelar de forma justificada o con carácter excepcional, se pudo observar lo siguiente:

Tabla número 3 Edad

Edad	Agentes del Ministerio Público
De 25 a 35 años	14
De 36 a 45 años	10
Mayor a 46 años	06

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo 1.

Por los datos se puede establecer que hay una edad superior a los 25 años, por lo que las respuestas que son obtenidas representan un alto grado de confiabilidad. El 46.6 % de los encuestados están en un rango de edad que comprende de los 25 años a los 35 años de edad (ver tabla número tres), de igual forma el 53.4 % de los encuestados están en un rango de edad que comprende superior a los 36 años.

Tabla número 4 Escolaridad

Escolaridad	Agentes del Ministerio Público
Licenciatura	20
Maestría	10

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo 1.

El grado de escolaridad de los entrevistados corresponde un 66.7 % que cuentan con un grado de Licenciatura (ver tabla número cuatro), en similares condiciones el 33.3 % cuenta con el grado académico de Maestría, por lo que se determina que es una relación de las dos terceras partes del total de los entrevistados cuentan con nivel Licenciatura y sola una tercera parte tiene nivel de Maestría.

**Tabla número 5 Antigüedad**

Antigüedad	Agentes del Ministerio Público
0 a 10 años	20
11 a 20 años	06
21 a 30 años	04

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo 1.

Los datos descritos correspondientes a la antigüedad de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía de Distrito Zona Norte, se observa una marcada inclinación del 66.7 % de hasta diez años de permanencia en la institución (ver tabla número cinco), por lo que se desprende que solo el 20 % tiene una antigüedad de 11 años a 20 años de antigüedad en la institución, el 13.3 % del resto de los entrevistados su antigüedad es de 21 a 30 años.

**Tabla número 6 Unidad**

Unidad	Agentes del Ministerio Público
Unidad Especializada en la investigación en Delitos contra la Vida	08
Unidad Especializada en la investigación en Delitos con Robo de Vehículos	06
Unidad Especializada en la investigación en Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia	05

Unidad Especializada en la investigación y persecución en Delitos de Robo	05
Unidad Especializada en la investigación y persecución en Delitos de Robo con Imputados Desconocidos	03
Departamento Jurídico	03

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo 1.

Las unidades en las que se encuentran adscritos los Agentes del Ministerio público que sirvieron de muestra corresponden ordenados de mayor a menor en atención a la totalidad de agentes (ver tabla número cinco). La primera de ellas a la Unidad Especializada en la Investigación en Delitos contra la vida con ocho agentes del ministerio público; la segunda es Unidad Especializada en la investigación en Delitos con Robo de Vehículos con seis agentes; la tercera comprende Unidad Especializada en la investigación en Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia con cinco agentes; la cuarta Unidad Especializada en la investigación y persecución en Delitos de Robo de igual manera con cinco agentes del ministerio público; por lo correspondiente la quinta y sexta posición existe igual número de agentes en la Unidad Especializada en la investigación y persecución en Delitos de Robo con Imputados Desconocidos y el Departamento Jurídico con tres agentes por unidad.

**Tabla número 7 Pregunta número 1 del Instrumento (ver anexo 1)**

Pregunta	1.- ¿Considera Usted que se lesiona el Derecho de Presunción de Inocencia, al momento de que el Juez de Control impone la medida cautelar más severa, consistente en la prisión preventiva de manera excepcional o justificada?
Agentes del Ministerio Público	Respuesta
14	Refieren no estar de acuerdo
07	Refieren estar totalmente en desacuerdo

04	Refieren estar de acuerdo
03	Refieren estar totalmente de acuerdo
01	Refieren no estar ni de acuerdo ni desacuerdo
01	Refiere que es una pregunta ambigua

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo 1.

Podemos observar que de los datos que se obtuvieron, el 70 % de los agentes del ministerio público consideran que no se lesiona el principio de presunción de inocencia (ver tabla número seis), únicamente el 23 % refiere que si lesiona dicho principio, por lo correspondiente al 7 % restante, manifiestan una opacidad absoluta, por lo que su respuesta es parca.

**Tabla número 8 Pregunta número 2 del Instrumento (ver anexo 1)**

Pregunta	2.- ¿Existe una correcta aplicación en la medida cautelar de prisión preventiva por los operadores en el proceso penal en delitos del fuero común en Ciudad Juárez?
Agentes del Ministerio Público	Respuesta
17	Refieren que si existe una correcta aplicación
13	Refieren que no existe una correcta aplicación

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo 1.

Por cuanto a la respuesta de si existe una correcta aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, podemos definir que la opinión se inclina ligeramente en un 57 % en un sentido afirmativo (ver tabla número siete), mientras que el 43 % restante refiere no existir una correcta aplicación en dicha medida por los operadores en el proceso penal.

**Tabla número 9 Pregunta número 3 del Instrumento (ver anexo 1)**

Pregunta	3.- ¿Conoce los supuestos y las condiciones para la imposición de la medida cautelar de
----------	---

	prisión preventiva de carácter justificada en delitos del fuero común en Ciudad Juárez? Explique.
Agentes del Ministerio Público	Respuesta
28	Son congruentes en afirmar lo establecido por el artículo 19 constitucional y los artículos 167, 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales
02	Sin ninguna respuesta

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo I.

Podemos definir con precisión que la efectividad en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva de carácter justificada, de conformidad a los datos obtenidos en el instrumento, el 94 % fue congruente en indicar lo referente a las causas de procedencia en el sentido de que otras medidas no sean suficientes para garantizar la presencia del imputado a juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, como puntos principales indicados en los cardinales de referencia (ver tabla número ocho), pobremente un 6 % de los entrevistados no emitió respuesta alguna.

Tabla número 10 Pregunta número 4 del Instrumento (ver anexo I)

Pregunta	4.- ¿En el orden local, considera Usted que son mayores los Delitos que tienen aparejada la prisión preventiva de manera oficiosa?
Agentes del Ministerio Público	Respuesta
16	Refieren que no
14	Refieren que si

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo I.

Los presentes datos a partir de las entrevistas en los que se aplicó el instrumento indican que el 53 % de los Agentes del Ministerio Público refieren que no son mayores los delitos que

imponen aparejada prisión preventiva de manera oficiosa (ver tabla número nueve), el 47 % restante consideran lo contrario.

**Tabla número 11 Pregunta número 5 del Instrumento (ver anexo 1)**

Pregunta	5.- Conoce Usted los delitos del fuero común en los que se puede solicitar la prisión preventiva de manera justificada, en Ciudad Juárez? Explique.
Agentes del Ministerio Público	Respuesta
29	Son congruentes en afirmar lo establecido por el artículo 19 constitucional y los artículos 167, 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales
01	Ninguna respuesta

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo 1.

De manera paralela, los datos indican que el 97 % de los Agentes consideran que se puede solicitar la medida cautelar de prisión preventiva de manera justificada cuando se reúnan los requisitos de los artículos de referencia (ver tabla diez), congruente con la respuesta a la pregunta tres (ver tabla número ocho), en una mínima aportación, solo el 3 % no emitió respuesta alguna.

**Tabla número 12 Pregunta número 6 del Instrumento (ver anexo 1)**

Pregunta	6.- ¿Considera que los Jueces en el fuero común, imponen la medida cautelar de prisión preventiva de manera adecuada en Ciudad Juárez?
Agentes del Ministerio Público	Respuesta
19	Refieren que si
11	Refieren que no

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo 1.

Los datos refieren que el 63 % de los agentes del ministerio público consideran que los jueces si imponen la medida cautelar de forma adecuada (ver tabla número once), solo el 37 % considera lo contrario.

Tabla número 13 Pregunta número 7 del Instrumento (ver anexo 1)

Pregunta	7.- ¿Considera que la solicitud que se le hace a los Jueces respecto de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, es ajustada a derecho y analizada por los Fiscales para evitar violaciones a los Derechos Humanos?
Agentes del Ministerio Público	Respuesta
19	Refieren que si
11	Refieren que no

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo 1.

De igual forma, coincidente con la tabla anterior los datos refieren que el 63 % de los agentes del ministerio público consideran que la medida cautelar de prisión preventiva es ajustada a derecho por parte de los Jueces y analizada por los fiscales para evitar violaciones a derechos humanos (ver tabla número doce), solo el 37 % considera lo contrario.

Tabla número 14 Pregunta número 8 del Instrumento (ver anexo 1)

Pregunta	8.- ¿Considera que la medida cautelar de referencia garantiza la comparecencia al juicio?
Agentes del Ministerio Público	Respuesta
15	Refieren estar totalmente de acuerdo

11	Refieren estar de acuerdo
02	Refieren estar en total desacuerdo
01	Refiere estar en desacuerdo
01	Refiere no estar ni de acuerdo ni tampoco en desacuerdo

Elaboración propia a partir de los datos del Instrumento marcado como Anexo 1.

Los resultados refieren que el 87 % de los Agentes del Ministerio Público estar de acuerdo que la medida cautelar de prisión preventiva de forma justificada garantiza la comparecencia al juicio (ver tabla número trece), el 10 % refiere no estar de acuerdo y solo el 3 % manifestó no estar ni de acuerdo, ni en contra.

## Conclusiones

Una vez realizado el análisis de los resultados, en primer término, se concluye que la hipótesis planteada se puede responder de manera favorable en el sentido de que la medida cautelar de prisión preventiva de manera justificada no es violatoria a los derechos humanos en el sistema acusatorio. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020) refiere:

Artículo 19.- El ministerio público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso (pág. 21).

El máximo ordenamiento legal establece la pauta para solicitar al Juez de Control, la multicitada medida cautelar, por lo que, atendiendo a la supremacía constitucional, dicha facultad está implícita en el instrumento legal de referencia, por lo que dificulta que su imposición sea contraria a los derechos humanos. Paralelo a esto, no pasa desapercibido lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en primer término, lo preceptuado en el artículo 153, párrafo primero que establece que las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento,

garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Asimismo, de acuerdo con el numeral 161 del propio Código, las decisiones judiciales relativas a las medidas cautelares pueden revisarse cuando hayan variado de manera objetiva las condiciones que justificaron su imposición.

Ordenamientos jurídicos que son matriz de referencia para la imposición de la medida cautelar de manera justificada, podemos determinar que las medidas cautelares son el instrumento para garantizar la efectividad del proceso y su característica más importante es su temporalidad ya que subsisten hasta en tanto se decida el fondo del asunto o desaparezcan las condiciones que le dieron origen, por tanto, hay que definir que son estrictamente necesarias para garantizar el debido proceso, también el hecho de que pueden ser modificadas en cualquier momento, es decir, no tienen el carácter de absolutas o definitivas.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado b, fracción primera, establece como uno de los derechos fundamentales de toda persona sujeta a un proceso judicial, ser tratada como inocente durante todo el juicio, hasta en tanto no se declare su responsabilidad penal mediante una sentencia. Este derecho fundamental de presunción de inocencia en una de sus variantes también conlleva una regla procesal, encaminada a que las autoridades judiciales durante el trámite de sus asuntos traten como inocentes a los imputados, mientras no se demuestre lo contrario, por medio de una sentencia, en otras palabras, es la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga una anticipación a una posible pena.

Es claro, que de la interpretación del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prisión preventiva constituye una medida de carácter excepcional, o bien cuando tenga lugar algún ilícito que amerite prisión preventiva de manera oficiosa, conforme al catálogo de dicho precepto constitucional, como puede ser abuso o violencia sexual contra menores; delincuencia organizada; homicidio doloso; feminicidio; violación; secuestro; trata de personas; robo de casa habitación; uso de programas sociales con fines electorales; corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones; robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades; delitos en materia de hidrocarburos; petrolíferos o petroquímicos; delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; delitos cometidos con medios violentos con armas y explosivos; delitos

en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Todo lo anterior guarda congruencia con lo establecido en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que también califica como excepcional la medida cautelar de prisión preventiva. Se debe entender, por tanto, si la prisión preventiva tiene el carácter de excepcional, corresponde justificar su imposición a la luz de los preceptos legales constitucionales y en el código adjetivo de la materia. Lo anterior tiene sustento el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyos datos de localización, rubro y texto, son los siguientes:

*PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA, CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DEMOSTRAR Y JUSTIFICAR SU IMPOSICIÓN Y NO LIMITARSE A MENCIONAR GENÉRICA Y SUBJETIVAMENTE QUE ES SUFICIENTE PARA CONTINUAR ADECUADAMENTE CON LA INVESTIGACIÓN.* El artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la prisión preventiva justificada solicitada por el Ministerio Público tiene el carácter de excepcional, ya que debe pedirse cuando otras medidas no sean suficientes; así, con los principios de proporcionalidad e idoneidad, previstos en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se requiere que el Juez de control, al imponer una o varias de las medidas cautelares, tome en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, aplicando el criterio de mínima intervención, según las circunstancias particulares de cada persona, en términos del precepto constitucional citado.

Por todo lo anterior expuesto, tomando en consideración las respuestas en el instrumento, el 70 % de los agentes del ministerio público consideran que no se lesiona el principio de presunción de inocencia la imposición de la medida cautelar de forma justificada (ver tabla seis), el 57 % considera que existe una correcta aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva (ver tabla siete). Las demás respuestas son en el mismo sentido, consideran que la imposición de la medida cautelar de manera justificada se debe realizar de manera excepcional y cubriendo diversos requisitos previstos por mandato constitucional y según se desprende del ordenamiento adjetivo de la materia. Se concluye pues que la prisión preventiva como medida cautelar no es violatoria a

derechos humanos por lo antes expuesto, tomando como base el instrumento de donde se obtuvieron datos soporte al presente trabajo de investigación.

## **Recomendaciones**

Se establece como única recomendación, la preparación constante y metódica para Agentes del Ministerio Público encargados de llevar las Carpetas de Investigación ante los Jueces como medio de control judicial, para el esclarecimiento de los hechos que revisten características que puedan encuadrar como delitos, al externar o materializar una conducta de trascendencia penal, que la misma, no tenga la medida cautelar de prisión preventiva de manera oficiosa, siempre y cuando, dicha conducta revista características particulares que puedan encuadrar en la hipótesis constitucional de prisión preventiva justificada para evitar excesos en su aplicación, de la misma forma impedir abusos en el campo de aplicación inmediata de los derechos humanos, actuando siempre con apego a las disposiciones legales vigentes. Es por ello, que los encargados de llevar o incitar el aparato persecutor penal, deben tener un elevado control en cuanto oralidad y capacidad de respuesta, para constreñir la imposición a las prerrogativas específicas que sirvan de sustento al Juez para no dejar de observar la imposición de dicha medida, cimentando el proceso a que la persona que aparezca en calidad de probable responsable no se sustraiga de la acción de la justicia, protegiendo en todo momento los derechos de la víctima como una justicia restaurativa integral, en la que se le repare el daño primordialmente, es decir, tratar de restituir las cosas hasta antes de la violación si fuera posible y que la pena que pudiera corresponder sea apegada a derecho con fines de una reinserción social cumplido dicho término.

Al hacer lo anterior, nos deja claro, que la medida cautelar de prisión preventiva justificada no es violatoria de los derechos humanos, lo anterior, porque así lo dicta nuestro máximo ordenamiento legal actual.

## Referencias

- Alcalá, J. L. (2013). Notas sobre la Implementación del Proceso Penal Oral en el Poder Judicial de Nuevo León. *Nova Iustitia*, 155-184.
- Aliste, S. T. (2018). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Madrid: Marcial Pons.
- Arnal, J., & Latorre, D. d. (1994). *Investigación educativa. Fundamentos y metodología*. Barcelona, España.: Labor SA.
- Ayuso, A. (2001). La intervención socio educativa en el tratamiento penitenciario. *Revista interuniversitaria*, 73-99.
- Bacza, T. J. (9 de Junio de 2007). Periódico Oficial del Estado de Chihuahua N° 46. *Decreto No. 948-07 II*, págs. 4302-4303. Obtenido de Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua:  
<http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/16.pdf>
- Cabrera, L. M. (2018). *Investigación Cualitativa*. Guatemala: Asociación Rafael Ayau (ARA).
- Cabrera, P. J. (2007). *Cárcel y Exclusión. Ministerio del Trabajo y Asuntos Internacionales*, 2007.
- Cacciari, S. (2002). *Didáctica de las Operaciones Mentales*. Madrid: Narcea.
- Calderón, H. F. (18 de Junio de 2008). Diario Oficial de la Federación. *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, pág. Primera Sección.
- Cerón, M. C. (2006). *Metodologías de investigación social*. Santiago de Chile: LOM.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (30 de Diciembre de 2013). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (24 de Noviembre de 2020). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Flores, M. I. (2007). Las Variables: Estructura y Función en las Hipótesis. *Investigación Educativa*, 163-179.
- Hernández, M. M. (1998). *Principios rectores en el derecho penal mexicano*. D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Kvale, S. (2008). *Las entrevistas en Investigación Cualitativa*. Madrid: Morata.

- Laveaga, G. (2020). *Rostros y Personajes de las Ciencias Penales*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).
- LeCompte, M. D. (1995). Un matrimonio conveniente: Diseño de Investigación Cualitativa y Estándares para al Evaluación de Programas. *RELIEVE (Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa)*.
- León, M. E. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Del Carmen : Universidad Autónoma del Carmen.
- Machicado, J. (2010). Concepto del Delito. *Apuntes Jurídicos*, 1-9.
- Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. (6 de Noviembre de 2014). *Diario de los Debates*. Chihuahua.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. España: Real Academia Española.
- Rioseco, R. F. (2014). *Fraude Procesal*. Ciudad de México: Porrúa.
- Rodríguez, R. Z. (2014). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Sampieri, R. H., & Lucio, C. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Supo, J. (2015). *Como empezar una tesis- Tu proyecto de investigación en un solo día*. Arequipa, Perú: Bioestadístico Eirl.
- Vázquez y González, M. d. (2013). La Reforma al Sistema Penal en Chihuahua. Algunas reflexiones sobre sus aciertos y sus retos. *Nova Iustitia*, 34-46.
- Villanueva, R. P. (2004). *Teoría del Delito*. México, Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Westerlindh, C. P. (2003). *Las consecuencias jurídicas del delito: análisis de la Doctrina del Tribunal Constitucional*. Madrid: DYKINSON.

## Anexo

### Anexo I Instrumento aplicado

#### GUÍA DE ENTREVISTA

#### MUESTRIA EN DERECHOS HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

TÍTULO - Análisis de la medida cautelar de Prisión Preventiva con carácter excepcional en delitos del fuero común, en Ciudad Juárez, así como su relación con los Derechos Humanos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

La presente entrevista representa exclusivamente fines de investigación, no hay respuestas correctas e incorrectas, los datos de análisis representan las fortalezas o las debilidades en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, sus respuestas servirán como base para determinar si es violatoria o no a los Derechos Humanos, con una percepción de especialistas en la materia, los resultados obtenidos serán utilizados con fines didácticos exclusivamente.

Por lo que no es necesario establecer su nombre, el instrumento debe quedar en absoluta confidencialidad, lo anterior con base a la experiencia que Usted tiene en materia de litigación oral, con respecto al debate en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, para lograr resultados objetivos que sirvan para marcar indicadores y posteriormente analizarlos en investigaciones subsiguientes.

Solo es necesario establecer estos parámetros como puntos de inclusión específicos, agradeciendo de antemano que sus respuestas sean objetivas, de igual forma el tiempo que dedica para el llenado del mismo.

Datos Generales

Nivel de Escolaridad \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_

Antigüedad en el Trabajo \_\_\_\_\_

Unidad de Adscripción Actual \_\_\_\_\_

**Preguntas:**

- 1.- **¿Considera Usted que se lesiona el Derecho de Presunción de Inocencia, al momento de que el Juez de Control impone la medida cautelar más severa, consistente en la prisión preventiva de manera excepcional o justificada?**
- 2.- **¿Existe una correcta aplicación en la medida cautelar de prisión preventiva por los operadores en el proceso penal en delitos del fuero común en Ciudad Juárez?**
- 3.- **¿Conoce los supuestos y las condiciones para la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva de carácter justificada en delitos del fuero común en Ciudad Juárez? Explique.**
- 4.- **¿En el orden local, considera Usted que son mayores los Delitos que tienen aparejada la prisión preventiva de manera oficiosa?**
- 5.- **Conoce Usted los delitos del fuero común en los que se puede solicitar la prisión preventiva de manera justificada, en Ciudad Juárez? Explique.**
- 6.- **¿Considera que los Jueces en el fuero común, imponen la medida cautelar de prisión preventiva de manera adecuada en Ciudad Juárez?**
- 7.- **¿Considera que la solicitud que se le hace a los Jueces respecto de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, es ajustada a derecho y analizada por los Fiscales para evitar violaciones a los Derechos Humanos?**
- 8.- **¿Considera que la medida cautelar de referencia garantiza la comparecencia al juicio?**